

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO
"CENTRO GENERAL DE PADRES, MADRES y APODERADOS GEORGE CHAYTOR
ENGLISH COLLEGE"**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Constitúyese una **corporación o asociación de derecho privado** que se registrará por **Título XXXIII del Libro I del Código Civil**, y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada **"CENTRO GENERAL DE PADRES, MADRES y APODERADOS GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE"**, (en lo sucesivo e indistintamente "el Centro o el CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE"), vinculada a la comunidad del establecimiento educacional "GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE", ubicado en Avenida Gabriela Mistral 03015, comuna de Temuco, o en el domicilio que este tenga en lo sucesivo.

Artículo 2°. El **Centro General de Padres, Madres y Apoderados** que se crea por este acto es el organismo que representa a padres, madres, apoderados y apoderadas (o tutores) de los y las estudiantes del establecimiento ante las autoridades de este, y tendrá por objeto:

a. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijas, hijos, pupilos, pupilas, y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes de acuerdo con el Proyecto Educativo de nuestro establecimiento educacional, canalizando para ello aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a madres, padres, apoderadas y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación de nuestra comunidad fomenta en los y las estudiantes.

d. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los y las estudiantes.

e. Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando

corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f. Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los y las estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los y las estudiantes.

g. Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos de este, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de padres, madres, apoderados y apoderadas para con el establecimiento, relativas al proceso educativo y vida escolar.

h. Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a esa Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo, podrá conocer, contando con la anuencia del establecimiento, el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.

i. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

j. Realizar todo aquello que, en definitiva, permita el logro del bien común de la comunidad educacional en su conjunto y asesorar a la Dirección del colegio en materias relativas a proyectos y/o actividades de aprendizaje para beneficio directo de los y las estudiantes.

Artículo 3°. El domicilio de este CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE será el del establecimiento educacional en la comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

La duración de la organización comunitaria funcional que se crea como Centro será indefinida, el número de sus socios ilimitado y no perseguirá fines de lucro.

TÍTULO II - DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE TAL

Artículo 4°. Las socias y los socios del Centro serán de tres clases: activos, cooperadores y honorarios. La afiliación es totalmente voluntaria.

Artículo 5°. Serán socias y socios activos del Centro las madres, los padres, las apoderadas y los apoderados (o los tutores legales) de los y las estudiantes del establecimiento que lo soliciten expresamente y suscriban el libro de socios, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero, mayor de edad, para que actúe en su representación.

La organización deberá llevar y mantener al día un Registro Público de Socias y Socios activos, y en él deberá constar:

- a) nombre y apellidos del afiliado o afiliada;
- b) su firma;
- c) cédula de identidad;
- d) fecha de incorporación y número correlativo que corresponda; y
- e) su domicilio.

Artículo 6°. Son socias y socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE (en adelante e indistintamente “el Directorio”) y la socia o el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socia y socio cooperador.

Las y los miembros cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 7°. Son socias y socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio, por su merecimiento o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro, otorgue esta distinción por unanimidad.

Las y los miembros honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 8°. Las socias y los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

b. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General más próxima.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios activos, con anticipación de 15 días a lo menos, deberá ser presentada a la consideración de la Asamblea General; y,

c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal e indelegable.

Los derechos contemplados en la letra a) del presente artículo, sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, la apoderada o el apoderado, o el tutor o la tutora legal o que se encuentre presente en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programa.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 31.

Artículo 9°. Son obligaciones de las socias y los socios activos:

a. Cumplir el Estatuto, el Reglamento, los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

b. Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.

c. Procurar acrecentar el prestigio del Centro.

d. Asistir a las reuniones de Asamblea General, sean aquellas ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este Estatuto y reglamentos;

e. Pagar oportunamente sus cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 10°. La calidad de socia o socio activo se pierde:

a. Por dejar de pertenecer la o el estudiante al establecimiento educacional;

b. Por renuncia expresa formulada por escrito y debidamente firmada;

c. Por expulsión como sanción disciplinaria; y

d. Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos, situación informada por Tesorería del Directorio.

En el evento que, por alguna situación calificada por el Directorio, el socio no estuviese en posibilidad de pagar cuotas sociales, no perderá la calidad de tal. Si lo anterior aconteciere por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá en el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en sus pagos.

Artículo 11°. Las calidades de socia o socio cooperador y honorario se pierden por renuncia expresa o muerte, en el caso de personas naturales, y de disolución o cancelación de su personalidad jurídica, en el caso de las entidades que gozan de esa calidad.

La calidad de socia o socio cooperador, además, se pierde por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda y a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad, siempre que se ponga al día en las contribuciones en dinero y obligaciones de otra naturaleza a que se hubiere comprometido.

TÍTULO III - DE LA ASAMBLEA

Artículo 12°. La Asamblea General es el órgano resolutivo superior del Centro, y estará constituida por la reunión del conjunto de las socias y los socios activos.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a las socias y los socios activos presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por la ley y estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 13°. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria será competente para tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro. Será citada por la/el/la presidente y el/la secretario/a, o quienes estatutariamente los reemplacen, y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que se establezcan en la ley y en este Estatuto.

Habrá una Asamblea General ordinaria en la primera quincena del mes de abril de cada año, en la que deberán tratarse, entre otras, las materias siguientes:

a. Exposición de la Memoria Anual de las actividades del Centro y el balance correspondiente, e informe de la comisión Revisora de Cuentas y del presupuesto anual de entradas y gastos;

b. Fijación de montos de cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los asociados;

c. Presentación y aprobación de proyectos de trabajo y el presupuesto del Centro;

d. Adopción del calendario de otras Asambleas Generales ordinarias durante el resto del año; y

e. Elección, cuando corresponda, de las y los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética.

Si la Asamblea no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva, que tendrá igualmente el carácter de Asamblea ordinaria, y tratará las mismas materias de la convocatoria anterior.

Artículo 14°. La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha del Centro, por acuerdo interno, o por petición suscrita a lo menos por un tercio de las socias y los socios activos, solicitud que debe constar por escrito, incluyéndose la o las materias que deberán tratarse.

Artículo 15°. Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asamblea General extraordinaria:

a. La reforma de los Estatutos;

b. La disolución de la organización;

c. Las reclamaciones contra las y los directores, cuando procedan las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con la ley y este Estatuto;

d. La adquisición, enajenación, permuta, constitución de hipoteca o cualquier gravamen sobre bienes raíces del Centro, el arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, y la constitución de servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar.

f. La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral;

g. La incorporación a una Unión comunal de Centros de Padres y Apoderados, o su desafiliación; y,

h. La eventual determinación de las cuotas sociales extraordinarias.

Los acuerdos que recaigan sobre las materias de las letras a), b) y d) deben reducirse a escritura pública, la que subscribirá el/la presidente del Centro, o en su defecto, el director que la respectiva Asamblea designe.

Artículo 16°. Las citaciones a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberán hacerse por cualquier medio físico o electrónico, a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo mencionarse la calidad de la asamblea de que se trate, y contener día, hora y lugar de celebración y tabla de materias.

Además, se instalarán carteles en el establecimiento y/o se enviará información por medios digitales, que deberán contener esa misma información.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión de Asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°. Toda Asamblea se realizará presencialmente y se entenderá legalmente instalada y constituida para adoptar acuerdos, si tiene la concurrencia de, a lo menos, más de la mitad de las socias y los socios activos.

Si no se reuniera este quórum, el/la secretario/a dejará constancia de este hecho en el Libro de Actas de la Asamblea, y el Directorio dispondrá una nueva citación a Asamblea a más tardar para dentro de los quince días hábiles siguientes a la fallida. En este caso, la reunión podrá llevarse a cabo con las y los socios activos que asistan.

Para determinar si se ha logrado el quórum, en caso de concurrir a la asamblea ambos padres o representantes de un mismo estudiante o de más de uno, se entenderá a éstos como un solo asistente.

Artículo 18°. Los acuerdos de la Asamblea de que se trate se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las socias y los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el Estatuto exigieran un quórum especial.

Artículo 19°. En la Asamblea, cada socia o socio activo tendrá derecho a un voto.

En el caso que una familia tenga dos o más de estudiantes en el establecimiento, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre o el apoderado que sea socio o socia activo.

Artículo 20°. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Asamblea General se dejará constancia en un Libro de Actas de la Asamblea, que será llevado por el/la secretario/a del Centro.

Cada acta debe contener, a lo menos:

- a. el día, hora, lugar y tipo de asamblea;
- b. el nombre del que la presidió y los restantes miembros del Directorio que estuvieron presentes;
- c. el número de asistentes;
- d. las materias tratadas;
- e. un extracto de las deliberaciones; y
- f. los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el/la presidente del Centro, por el/la secretario/a y por dos socias o socios designados para tal efecto en la Asamblea aprobatoria.

Artículo 21°. La Asamblea General será presidida por el/la presidente del Centro, y actuará como secretario el que lo sea del Directorio.

Si faltan el/la presidente y el/la secretario/a, desempeñarán sus funciones el vicepresidente y otro director o directora, respectivamente.

TÍTULO IV - DEL DIRECTORIO

Artículo 22°. La dirección y administración del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE corresponden a un Directorio de cinco miembros constituido por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a general, un/a prosecretario/a y un/a tesorero/a.

Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos solo por una única vez, cualquiera haya sido el rol que asumieron en el período inmediatamente anterior.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, de lo cual deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

Artículo 23°. Sólo podrán ser miembros del Directorio las socias y los socios activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Ser chileno o extranjero avecindado en el país.

c. Ser socia o socio activo con una antigüedad de, a los menos, un año.

d. No haber sido sancionado con una medida disciplinaria superior a amonestación en los últimos 24 meses previos al inicio del proceso eleccionario ni haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva

e. No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban en el plazo fijado por la Comisión Electoral escogida al efecto.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Los requisitos de este artículo serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 24°. El Directorio correspondiente deberá ser elegido en la Asamblea General del mes de abril, como se dispone en el artículo décimo tercero de este Estatuto, mediante votación secreta.

Para estos efectos, en el mes de diciembre anterior correspondiente, el Directorio citará a Asamblea General extraordinaria para elegir la Comisión Electoral que tendrá a su cargo todo el proceso eleccionario, procediendo como se indica en el artículo 39° o conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

Serán elegidos quiénes en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de sufragios, y en caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socia o socio, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Artículo 25°. Corresponderá el cargo de presidente/a a quien obtenga la primera mayoría individual, y los cargos restantes se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio electo, dentro de los siete días corridos a contar de la Asamblea, en la reunión que será celebrada para dicho efecto y para la respectiva constitución, y desde esa oportunidad el nuevo Directorio asumirá la plenitud de sus responsabilidades.

Artículo 26°. Corresponde al Directorio realizar todas las funciones señaladas en este Estatuto y en la ley, especialmente:

a. Dirigir y administrar al Centro y sus bienes, conforme a los objetos de la institución.

b. Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

c. Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.

d. Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso.

e. Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.

f. Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.

g. Motivar la participación de padres, madres y apoderados en las actividades del Centro y designar las comisiones que crea convenientes para su adecuado funcionamiento.

h. Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de padres, madres y apoderados en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a las y los miembros del Centro de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del establecimiento.

i. Convocar, cuando corresponda, a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, conforme al Estatuto, acuerdo interno o petición de delegadas, delegados, socias o socios.

j. Redactar y someter a Asamblea General, los reglamentos que el buen funcionamiento del Centro requiera, como también todo aquello que se estime necesario.

k. Cumplir los acuerdos de Asamblea General.

l. Someter a la aprobación de la Asamblea General, la memoria explicativa, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y el estado del patrimonio del Centro, y otros antecedentes pertinentes, y llevar la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

m. Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

n. Designar a los socios honorarios.

o. Autorizar al presidente para invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, pero señalándose la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión; y

p. Mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevén estos sus estatutos.

Artículo 27°. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos: celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las Asambleas o Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; rescindir, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el/la presidente y el tesorero, o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria de socias y socios activos se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo 28°. Corresponde al/la presidente, o a quien lo subrogue, la ejecución de cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el/a tesorero/a o de otro director o directora, si aquel no pudiese concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 29°. Las sesiones del Directorio serán ordinarias, debiendo celebrarse estas una vez cada dos meses, y extraordinarias, las que serán

convocadas por el/la presidente o la mayoría de las y los miembros del Directorio, indicando el motivo de la reunión.

Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o de manera remota o telemática.

Se requiere mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio y para adoptar los acuerdos. Si se producen empates, dirimirá el/la presidente.

Artículo 30°. De los acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas del Directorio, que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión. Si alguno de estos lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo, para salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

En lo pertinente, cada acta se ceñirá al detalle contenido en el artículo 20° de este Estatuto.

Artículo 31°. Las directoras y los directores cesan sus cargos:

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, en los casos en que expresamente lo establezca la Constitución Política o las Leyes o este Estatuto. No procederán aplicaciones por analogía de ninguna otra normativa.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de las y los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliada o afiliado al Centro.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TÍTULO V - DEL/LA PRESIDENTE Y DEL/LA VICEPRESIDENTE

Artículo 32°. El/la presidente del Directorio es además presidente del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE, lo representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de socios.

b. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al secretario/a General, al Protesorero/a, al Tesorero/a y otros socios que designe el Directorio.

c. Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

d. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.

e. Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General ordinaria de socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.

f. Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos y,

g. Cumplir toda otra función que le señalen el Estatuto y la ley.

Artículo 33°. En caso de enfermedad, permiso o ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del/la presidente, lo subrogará el/a vicepresidente/a.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del/la presidente, el/a vicepresidente/a asumirá como tal hasta el término del respectivo período.

TÍTULO VI - DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL, PROSECRETARIO/A Y TESORERO/A

Artículo 34°. Corresponderá al secretario/a:

a. Desempeñar las funciones de ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir.

b. Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el estamento competente se pronuncie sobre ellas.

c. Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

d. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.

e. Señalar a la Asamblea General cuando corresponda, las inhabilidades que afecten a los postulantes del Directorio;

f. Despachar las citaciones que procedan, instruyendo al efecto a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en este Estatuto;

g. De acuerdo con el/la presidente, redactará la tabla de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;

h. Autorizará con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro del Centro;

i. Emitir la certificación de incorporación o retiros de socios y socias activos; y

j. Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el/la presidente, el Directorio, el Estatuto y la ley.

Artículo 35°. Corresponderá al/a prosecretario/a:

a. Llevar al día el archivo de toda la documentación del Centro;

b. Llevar al día el Libro de Registro de Socias y Socios para las elecciones que corresponda en el mes de abril u otras, inscribiendo a los nuevos miembros o cancelando las inscripciones de quienes dejen de pertenecer a él, y atender a los interesados en sus peticiones; y

c. Subrogará al/a secretario/a general en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo titular.

Artículo 36°. Corresponderá al/a tesorero/a:

a. La custodia de los bienes y valores del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE.

b. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;

c. Llevar al día los libros de contabilidad y caja, conforme a lo dispuesto en el reglamento;

d. Mantener en depósito en la cuenta corriente de banco u otra institución financiera legalmente reconocida, señalada por el Directorio, los fondos de la organización. Sin perjuicio de lo anterior, el/a tesorero/a podrá mantener en la caja, en dinero efectivo, la suma que el Directorio disponga para los gastos corrientes;

e. Efectuar, conjuntamente con el/la presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques necesarios o efectuar los giros en efectivo respectivos.

f. Efectuar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro;

g. Exhibir, cuando corresponda, los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;

h. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución;

i. Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General lo solicite, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; y

j. Devolver al Centro todos los libros y documentación a su cargo al término de su período.

TÍTULO VII - DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 37°. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE, velando por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio u otros órganos.

Estará conformada por tres miembros y se formará por elección directa o a propuesta voluntaria en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, según se indica en el artículo 23° de estos Estatutos.

Para ser miembro de la Comisión Electoral, se debe acreditar un año de antigüedad en la organización, y no ser miembro del Directorio ni candidato en las elecciones respectivas.

Artículo 38°. Para el desempeño de su función la Comisión Electoral podrá impartir las instrucciones y adoptar las medidas que estime necesarias para el más transparente y fluido proceso electoral, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral, y deberá cumplir toda otra obligación o facultad que legalmente se contemple al efecto para el cometido de sus funciones.

Artículo 39°. Para la elección en la Asamblea ordinaria del mes de abril correspondiente, la Comisión Electoral durante la primera quincena del mes de marzo fijará un plazo no superior a 10 días corridos para recibir las candidaturas, las que podrán recibirse por medios físicos o electrónicos, comprobando en su caso que se cumplan los requisitos legales para postular al cargo de que se trate.

Al vencimiento de ese término deberá de inmediato dar a conocer a los socios y las socias activas el nombre de los candidatos respectivos, por medio de una comunicación electrónica.

Asimismo, la Comisión antes de la celebración de la Asamblea deberá actualizar el padrón electoral de acuerdo a la nómina de socios y socias

habilidades para votar según el libro de registro pertinente, y determinará la cédula electoral.

El día de la Asamblea ordinaria del mes de abril correspondiente, la Comisión instalará una mesa receptora de sufragios y demás elementos para llevar a cabo el acto eleccionario, y proclamará a los vencedores en los cargos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las elecciones podrán ser celebradas por un procedimiento electrónico, siempre que se garantice la identidad de los votantes y la seriedad del proceso, en decisión adoptada por una Asamblea ordinaria.

En el caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva injustificada de algún miembro no presidente del Directorio, o de cualquier integrante de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a su reemplazo por elección directa en una Asamblea ordinaria convocada al efecto, dentro de los 30 días siguientes, sin los requisitos de tiempo precedentemente señalados.

TÍTULO VIII - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40°. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE, y para ello podrá exigir en cualquier momento los libros de contabilidad.

Artículo 41°. Esta Comisión estará integrada por tres socias o socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General ordinaria en que se elija el Directorio, conforme a lo previsto en el artículo 23° del presente Estatuto, ya sea por votación directa o por ofrecimiento voluntario.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ser miembro del Directorio.

Artículo 42°. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección; en caso de empate se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Centro. En su defecto, se resolverá por sorteo.

Las y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por un solo período consecutivo.

Artículo 43°. En el cometido de sus funciones, a esta Comisión le corresponderá:

- a. Inspeccionar las cuentas bancarias existentes;
- b. Revisar semestralmente, o en el periodo que determine el Reglamento, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c. Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al tesorero/a que se informe acerca de la causa, con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d. Informar en Asamblea ordinaria o extraordinaria, acerca del estado financiero del Centro, debiendo dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte;
- e. Comprobar la exactitud del inventario;
- f. Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril de cada año, sobre el estado financiero, sobre la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el tesorero/a, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial del mismo.
- g. Devolver los libros y documentos que requiere tener a la vista para su cometido, al término de cada revisión.

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en ningún acto del Directorio ni objetar las decisiones de este o de la Asamblea.

TÍTULO IX - DE LA COMISIÓN ÉTICA, PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 44°. Habrá una Comisión de Ética que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y este Estatuto confieran a sus asociados.

Estará compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General ordinaria anual, como se indica en el artículo 13°, y con los requisitos establecidos en el artículo 23°, ambos de estos Estatutos.

Las y los miembros de dicha Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 45°. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus integrantes

un/a presidente y un/a secretario/a; deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito en un Libro de Actas de este órgano, y serán suscritos por todos los y las asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 46°. La Comisión de Ética, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a las socias y los socios con las medidas disciplinarias que se señalan a continuación, de acuerdo con el procedimiento que sigue.

La investigación de los hechos se encargará a un/a instructor/a, que será una socia o socio activo del Centro no comprometido en lo que se investiga, y será designado por el Directorio.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio cuestionado y durará 15 días hábiles, prorrogables únicamente por otros 15 días hábiles.

La socia o el socio investigado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, todo ello dentro del plazo señalado, en las oportunidades que fije el/la instructora, quien deberá velar por las garantías del debido proceso.

La socia o el socio investigado deberá abstenerse de realizar comentarios de cualquier índole vinculados a la investigación por cualquier medio o red de difusión social.

Los hechos deben haber sido comprobado por cualquier medio lícito, obtenido sin vulneración de derechos fundamentales.

Dentro de los 5 días hábiles de terminada la investigación, el/la instructor/a elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto, o la absolución de la o el investigado.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 15 días hábiles.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse a la socia o al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que hayan indicado al iniciarse la investigación, o al que tenga registrado en el Centro, si no comparece, o por el medio electrónico que designe la persona investigada. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos o inmediatamente si la comunicación fue electrónica.

Artículo 47°. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a. Amonestación escrita por faltas leves.

b. Suspensión:

1) De hasta seis meses de todos sus derechos por incumplimiento reiterado o grave las obligaciones prescritas en el artículo 9°;

2) Transitoria por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Durante la suspensión el/la afectado/a no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

c) Expulsión por actos graves que comprometan el prestigio o existencia del Centro.

En el evento que estos actos fueran constitutivos de delito, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

Artículo 48°. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio, para ante una Asamblea General extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General extraordinaria deberá ser citada especialmente para este solo efecto, para dentro de 10 días hábiles, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Si la socia o el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido del Centro sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO X - DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 49°. El patrimonio del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE estará formado por:

a. La cuota ordinaria anual del Centro como aporte obligatorio de las socias y los socios activos al momento de realizar la matrícula correspondiente o por los padres, madres o apoderados al momento de

integrarse expresamente como nuevos socia o socio activo, y pagarse, o acordar su pago, en la forma que establezca la Asamblea.

b. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;

d. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;

e. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar y los aportes que cada curso del establecimiento acuerde al efecto;

f. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos, y

h. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 50°. El monto de la cuota ordinaria anual será determinado por la Asamblea General ordinaria para el período social respectivo, a propuesta fundada por el Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de las socias y los socios, como las necesidades del Centro.

Artículo 51°. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por una Asamblea General extraordinaria, para casos determinados.

Artículo 52°. Los fondos del Centro serán depositados a medida que se perciban en bancos o instituciones financieras, a nombre de la organización. Las y los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

Solo podrá mantenerse en la caja y en efectivo la suma que determine el Directorio.

Artículo 53°. El/la presidente y el/ tesorero/a del Centro deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa autorización del Directorio, dejándose constancia en el Acta correspondiente de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

TITULO XI - DE LOS SUBCENTROS DE PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 54°. Cada curso del establecimiento se constituye en un Subcentro, que estará integrado por los respectivos padres, madres y apoderados.

A los Subcentros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro establecidas en el artículo 2° del presente Estatuto.

Artículo 55°. Cada Subcentro tendrá una directiva integrada por un/a presidente, un/a secretario/a y un/a tesorero/a.

Dentro de los 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento o en la primera reunión de padres, madres y apoderados, cada Subcentro elegirá democráticamente una directiva del modo en que cada curso determine, y los cargos serán distribuidos entre quienes obtengan las tres primeras mayorías, debiendo informarlo al Directorio del Centro dentro de tercero día.

Corresponderá a los/las presidentes de cada Subcentro representar al curso en el Consejo de Presidentes de Curso.

Los miembros de la directiva permanecerán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos.

No podrán ser miembros de la directiva de un Subcentro quienes sean miembros del Directorio o de la Comisión revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE.

Artículo 56°. A las directivas de los Subcentros corresponderá fundamentalmente:

a. Motivar la participación de las y los miembros del curso en las actividades promovidas y programadas por el Centro.

b. Recoger las opiniones y propuestas de los padres y apoderados del curso.

c. Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que, en el marco de los fines y funciones del Centro, sean resueltas por las y los miembros del Subcentro.

d. Vincular al Subcentro con el Directorio del Centro, con los otros Subcentros y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento y con profesores jefes de curso.

Artículo 57°. La citación a reuniones extraordinaria de curso se hará por el/la presidente del subcentro en coordinación con la profesora o el profesor jefe, o por éstos, si aquel estuviere impedido para ello, por cualquier circunstancia.

La reunión se efectuará con los socios del respectivo curso que asistan y sus acuerdos comunicados a los ausentes a través del medio dispuesto por el establecimiento, o por el medio que acuerde el Subcentro.

TÍTULO XII - DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CURSO

Artículo 58°. El Consejo de Presidentes de Curso estará formado por el/la presidente de cada Subcentro por derecho propio, pudiendo ser reemplazado por algún otro miembro restante de la directiva, en calidad de delegado.

El Consejo de Presidentes de Curso se reunirá a lo menos una vez por semestre, presencialmente o por medios remotos, y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio del Centro que este determine y el Director del establecimiento o su representante.

Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo de Presidentes de Curso no podrán participar las y los miembros del Directorio del Centro ni el Director del establecimiento o su representante.

Artículo 59°. El Consejo de Presidentes de Curso tendrá como funciones:

- a) Proponer las modificaciones que el presente Estatuto requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos que el Centro pueda crear al efecto y a las y los miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar las y los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Subcentros.

TÍTULO XIII - DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO

Artículo 60°. La modificación del presente Estatuto, sólo podrá efectuarse en una Asamblea General extraordinaria citada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de las afiliadas y los afiliados con derecho a voto que asistan a la Asamblea, y regirá una vez aprobada por Secretaría Municipal. Para este efecto, el/la secretario/a del Centro remitirá a ésta dentro del plazo de treinta días, el acta de la asamblea con el texto aprobado.

La disolución voluntaria de la presente corporación podrá ser propuesta por el Directorio a una Asamblea General reunida extraordinariamente para tal fin, y deberá ser aprobada por dos tercios de las socias y los socios con derecho a voto que asistan a la respectiva asamblea.

Artículo 61°. Aprobada la disolución voluntaria del CGPMA GEORGE CHAYTOR ENGLISH COLLEGE sus bienes pasarán a la Corporación, institución sin fines de lucro.

Para este último efecto, en el procedimiento de transferencia de los bienes, el último Directorio vigente actuará con la autoridad pertinente hasta el término de esa gestión.